

Vol. : 1587
Nº : 1
Año : 1813

Sección Civil y Judicial

Querrela a María Josefa Rolón y Javier Prieto por ■ calumnia.
(Quiindy).

Foj. : 48

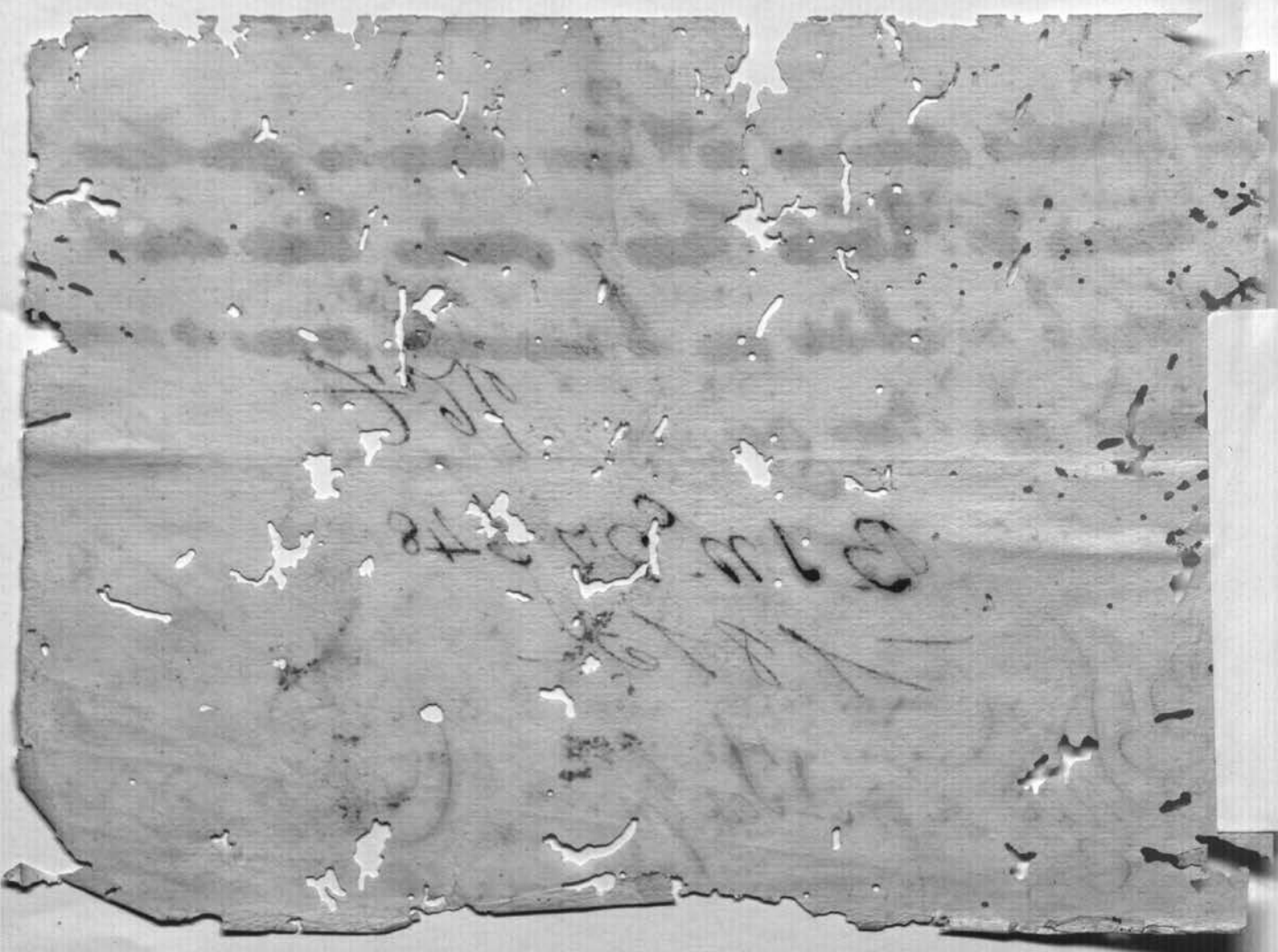
Memoria criminal de Juan Bautista Jimenez
contra N. Joaquin Colon y Juan Luis Colon
habiendo informado con la impunidad de que se trata
entre con Juan Jimenez

B. I. N. 27 348

1843

W. de S. J. de S. J.

W. de S. J. de S. J.



Handwritten text on the paper, possibly a list or notes, including the number 274 and the word 'R'. The text is partially obscured by stains and damage.

Small white label on the right edge of the paper, containing illegible text.

Señor D. Don

(A)

Prayer. el día de... para los años de 1812 y 1813.

Juan Bra. Alcalá Gallardo del Partido de Madrid, ante V. S. con
fama a D. D. digo: que siendo yo bien opinado, y de acreditado honor en
el Público, con cuyo motivo se me ha confiado y obtengo el Ministerio
de Fiscal en el Partido de mi residencia, desempeñandolo del modo con
que me ha sido posible. Han sido atrevidamente calumniado y difa-
mado con infamia, María Josefa Polanco y Varien Prieto del pro-
pio Partido, por el grave e infame crimen de mantener
nos conveando yeres agenas. Al principio impulsivo de esta detingante
calumnia bien claro es, la misma persecucion q. en cumplim. de mi
indicado Ministerio he practicado con ellos, lo propio q. con con-
qualesq. militando ideridad de causas y circunstancias, no es ha-
miento por esto mismo es mayor y mas detingante de la injuria, y
calumnia, porq. tomar por Vicina la plausible conducta del
Votante que sabe dar lleno a su deber, y se contrate a acrimi-
nar una comportacion manada que justamente se hizo acrechada
al bien del buen nombre. Por todo lo qual se ha de restituir
integridad de V. S. en el Partido, en el Partido, como no sea

al Sr. D. Juan de Dios, que debe luego lo recibo con la debida solemnidad
por sus causas que me asisten, y que habiendo transcendido a
la publicacion mi infortunada y criminal degradacion, y averiguado sobre
ello humana averiguacion por testigos que presentare, informando
por lo propio el Comisionado Sr. Don Joaquin de la Cruz, y Sr. D.
Joaquin de la Cruz, y se me de vista para formalizar mi decision con
advis. Por tanto.

El Sr. D. Joaquin de la Cruz, que habiendo por hecho el recurso, se mira por lo que
maldad como queda expuesto, juzgando en legal forma, no proce-
de de malicia, sino por conseguir justicia etc.

D. Bautista Carralero
Aunio. 12 de Enero de 1813.

Reverencia al Sr. Comisionado Sr. Don Joaquin de la Cruz
p. q. acerca la informacion q. ofrece esta Corte, y en
conclusion de cuenta con las Diligencias, informando
a continuacion como se pide.

Y fecho en la Ciudad de Madrid a 12 de Enero de 1813.
Yo el Sr. D. Joaquin de la Cruz, Comisionado Sr. Don Joaquin de la Cruz
Luis Cabranche
Carralero

2.
no de jurar. El Auto antecedente los Señores Presidente y
cales de la Superior Junta Gubernativa de esta Provincia en
la Aunccion en el día miércoles de este mes y año por ante mi lego
doy fe.

Parto Juan
en app. co. y sellos
no

En este día veintiocho mes y año notifiqué el expresado Sr.
D. Juan de la Parte en D. Juan de la Parte caballero,
y le entregué esta presente p. el cumplimiento de lo que en
ella se ordena; doy fe

Juan de la Parte

en este punto. Jurisdicción de la Al. de la Par.

guay en veinte y seis días del mes de Enero de mil ochocientos trece
años: Yo p. mi el Com. Genl. del Gov. D. José Ignacio Mora
la Comis. q. se me confiere p. los Señores de la Superior Junta Gu-
bernativa: Digo q. la acepto en toda forma de Dño en el jurame-
mento q. presté en la recepc. de mi empleo, y procederé en la
dilig. fiel. y p. cuyos efectos esta parte presente p. ante mi los
Hijos de su favor, los quales faran, y declaren lo q. sea de verdad.

Asi lo acepto, proveo y mando con Hijos de mi actual. de ellos

José Ignacio Mora Hijo Pasquale Roge

Hijo Mariano Roqueferez

En veinte y

Ello 3.º Doi reales

Reyn. del Sr. D. Juan. Ep. Virrey. de los Reynos de España y Portugal.

ocho dias del citado mes y año. En esta parte se le dio a leer el Real Decreto de este Real Consejo, a que yo me actual. le escribi el fin que el dicho Sr. D. Juan de Dios, y el Real del Cruz to cargo, y nombre de esta Real Cédula, y que se le dio a leer en cuya virtud se le dio con clara interpretacion el fin de esta parte, que es, que se le dio en habiendome Guaraami, bien inteligencia de lo que ahora ocho dias poco mas o menos fue el Declarante en las Casas de Sr. Joseph Nelson Naviera Puerto hizo politico de la Reseda, y habiendome llevado en la primera casa de Sr. Joseph Nelson, haber alzado a Dios, y taludado a Dios la Sr. Joseph Nelson en dichas voces que Juan Peruchita Carralero, que toda su vida estaban continuando con neando, y manteniendose con las tres Casas, a que le conteste el Declarante asi sera pues yo no lo se, ni oyo de tal reputacion, y con esto se despidio el Declarante con brevedad, y enderezo a la misma Casa de Naviera Puerto y llegando mirando en contra bazo de la Cruz armada en Cavallo blanco de cuenta y marca del finado Sr. Rafael Tullio, Patron del Declarante, a cuya diligencia habia sido, y de ante mano le habian informado que en una de las Casas le tomaban a su autoridad los Cavallos de su Patron, y en efecto asi me encontré con el finado y sobado, disimuladamente dijo el Declarante al expresado Puerto soltarse aquel Cavallo que era de su cargo, y que se le dio a leer.

4

Acostumbrado a esta humana avaricia presento la p[er]da
 de la herencia a M^{ra} Navea Vega o quien b^a ante los
 doctores y ag^o de la Real Audiencia de Q^{to} D^o D^o D^o D^o D^o
 Soma y una señal de su cargo prometio decir
 la verdad q^{ue} supiere, en su virtud le interrogo p^{or} el pedim^{to}
 presentado con yd^o Guaran^o q^{ue} habiendole entendido
 lo q^{ue} le se^o interroga responde. Me ahora poco estando la
 Declarante en casa de Felipe Acosta en el corral de yan
 nado ordenando oncar las Lecheras con la Cipora de alho
 Acosta llamada M^{ra} Laura Benites le llego alli Naviera
 Prieto, y hablando con la Duenna de casa oyó la Declarante
 q^{ue} Cabrera Prieto q^{ue} ayer a las tres M^{ra} poco mas q^{ue} menos
 habia llegado en la habitac^o de Juan Bautista Cavallero
 y q^{ue} reparo muy inmediato a la casa otras matas de batagan
 abundante de d^o y q^{ue} alli dio estar una Ternera q^{ue} al mirar
 le causo curiosidad y q^{ue} preguntó en comuni a los de casa q^{ue}
 significaba aquella Ternera q^{ue} alli estaba, y q^{ue} respondieron
 la habia traído p^{or} carrear, y q^{ue} p^{or} reconocida y q^{ue} de cuya
 cuenta era le comidio a ayudarlo a carrear, como q^{ue} en el
 efecto dijo lo habia ayudado, y q^{ue} conoció q^{ue} la Ternera era
 de casa y de cuenta de los Señores Moras, y q^{ue} se siempre en
 taba en otra casa carreando Terneras de casa de cuenta
 de los Señores Moras; y q^{ue} habia hallado la oca^o de d^o y q^{ue}
 agravió contra toda la casa p^{or} q^{ue} siempre le habia mantenido



SELLO REAL DE LOS REYES
 ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS Y VEINTIEN
 DOS Y VNO.

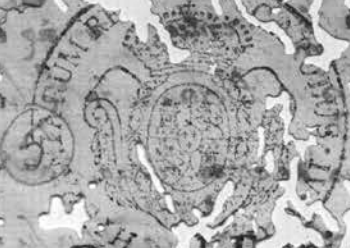
Para el mes de 1810 y 1811 y v. para
 el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma p. cerca los años de 1812, y 1813.

el agrado, esto dice la Declarante oyo decir el Sr. D. ...
 a la Señora Du... defara, estando ella muy atenta a cre...
 ehar la relac^{on} de Prieto; y de lo demas no sabe nada...
 y habiendole leydo toda su declarac^{on} y explicado en l...
 ma Guarani, digo sea la misma q. habia dicho en q. se a...
 firmo y ratifico: En este estado le pregunté si en confor...
 mendida con alg. de las partes en las grades de la Ley q. d...
 q. no: y p. no saber firmar hizo p. ella uno de los...
 conmigo y figos de ello certifico

Jose Ignacio Mora
Mariano Roque Jretes
Pargual
Pogador

En veinte y nueve dias del citado Mes y Año: Yo el Sr. D. ...
 Gobierno, en prosecuc^{on} de la humana agueriquac^{on}, pare em...
 persona con mis testigos de mi actual^{idad} en cara de D. ...
 Laura Benitez Cipera de D. Felipe Acosta, q. p. hallarse...
 esta legitimitad impedida p. poder ocurrir a restar su de...
 racion: Citando ella presente p. ante de figos le recibí el ju...
 ramento, q. hizo p. Dios Mio Señor y una señal de su...
 locuyo cargo prometio decir la verdad q. supiere; en su virtud



Dos reales.

SEAN TERCEROS LOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y VALGA PARA EL REYNADO DEL SR. D. FERNANDO VII.

Suma para los años de 1812, y 1813.

Se le leyó el Decreto presentado por esta parte, y se le explicó en su idioma Guaraní palabra por palabra en todo lo muy necesario del caso, bien inteligentemente. Responde: q. sin embargo de q. es persona q. siempre ha huido de Arzobispos, y Chismes, tubo la desgracia q. estando una mañana ordenando sus Secheras se aforti de repente allí Juan Prieto y a su llegada inmediatamente después de saludarla dijo Juana Prieto en alta voz q. al caso habia tenido la fortuna de llegar el agrario q. siempre le habia tenido en la casa de Juan Bautista Cavallero, pues ella de ayer habia llegado al terraxo la noche en casa de Juan Cavallero y q. vio junto a la mesma casa un talar de terraxo con terrera en la sada, y q. dijo a los de casa q. p. q. era aquella terrera, y q. le respondió la querrian carrear, era suyo, y inmediatamente se apeó de su cavallo y los ayudó a carrear, conociendo q. la terrera era de cuenta de los Señores. Habiendo pues la Declarante oído toda esta relación de Prieto contra la casa de Cavallero le dijo formalmente pueden retirarse de aquí q. Cami no me gusta ora mal habido, na de ora. Puro: y desde entonces dice la Declarante ya no le

hizo oírse a su relación: por lo que se le tiene en
relación con el Cavallero, no obstante que el Declarante le habia
dicho se retirare que no se guare de ir a decar cosas, hasta que el
Declarante con el dño de la casa se retiró a su casa
quedando allí plantado Pietro hasta que le dio la gana. Que
esto fue lo que pasó en su presencia, y lo acontax de vista y oír
de propio: y de lo demás que se trata. Sabe, en el punto de la
leyó toda su declaracion de verbo ad verbum, con explicac^{on} en
lindionna Guarani, bien entendida dixo, sea la misma que aca
ba de darla, y que en ella se afirma y ratifica desde hoy y p^{ro}
siempre: Y se le preguntó sino es comprehendido en alg^{un} de
las partes en las dhas de la Ley, dixo que p^{ro} parte de Cavalle
ro contrae alg^{un} parente o remoto, con la otra parte no; y d^{ix}
ser de edad de quarenta y dos años, y p^{ro} no saber firmar hizo
p^{ro} ella uno de los Actuantes conmigo y p^{ro} de ello certifi
co. Josef Yonacio Mora

Aman de la Declarante y p^{ro} Rogo Mariano Roque Jete
p^{ro} Pasqual Rogado

En veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos
y tres años, yo el Sr. Dn. Mariano Roque Jete, Jefe de la
Cion de la Guardia y Comision de los dhas. q^{ue} efectos se man
ha presentado a esta parte: y lo que aq^{ui} hoy no tiene mas
de fronte que examinar, y p^{ro} con el dño de la casa, y de vuelta
el expediente con todo lo obrado, en quadermado, con sus
frendo, y p^{ro} de los dhas. de la Guardia y Comision



SELO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCEN-
TOS E VNO.

Para el mes de 1810 y 1811, y v. ga para
el Reynado del sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812, y 1813.

Libro 2.º de vi.

Caro, y otros en el 2.º de vi.

(7)

Señor de la Superior Junta Gubernativa

Dn Juan Bautista Covallera, al traslado de la su-
maxia informacion que a mi instancia se practica
contra Maria Torib Polon y Javiera Prieto p.º haber
vulnerado mi honor y publica estimacion con
la falta y calumniosa imputacion de que mantengo
en casa con diez agenas, ante V.º en la forma que
mejor proceda digo que se hubiera pleu timamente
provaado el hecho de haberme atribuido infernalmente
mente los referidos hechos en terminos q. el mis mo
humano igualmente demuestran q. se me ofende
do solo tubo por motivo el espíritu de venganza que
havian formado contra mi p.º haber hecho compare-
cer al Prieto hijo Político de la Polon, ante el co-
misionado de la Capiçuca. ¿por q. tenia eso? No lo dice
el preso el constante y notorio q. fue p.º perseguir
su peccadora conducta por judicial al Publico, a vi-
tud de hallarme ^{en} cargo de la fiscalia y vigilancia so-
bre el partido de nuestra residencia. Por esto mismo
dixe en mi anterior recuento, y repetido a noxa, q.
la criminalidad de la Polon y Prieto, es tanto mas

...cuanto ha sufrido el victimario los
expartido y el meato contractual con honra en el
cumplim. de mi publico ministerio. Por lo q. a fin
de la paxato tod, como es de justicia, suplico a la
integridad de V. se le haca dar Providencia al mis-
mo Tuez del Partido para q. se compareca ante si
y otros hombres honrados, convidos y vecinos en el
mismo Partido a los referidos Prieto y Polor, y q. se
hagan recantar la calumnia a tribucion que han
fraguado en grave dano de Dona misa y detrimento
de mi a creditado honra, condenandolos igualmente
en sus costas causas, inclusive el honorario de la
causa, a fin de q. se les imponga multa q. no se pueda
haber conveimiento de reparacion el menor caso de dano
en mis intereses, aun como no debe quedara sin el
la mengua de mi honra. En cuyos terminos.

A V. suplico q. habiendo p. concertado el tratado
se le haca proceer y mandar, conforme queda ex-
puesto en justicia jurando en legal forma q. no pae-
cedo de malicia sino por los indicados justos fines.

Don Basilio Casanueva

Jun

Sello D.º por un
Luna p.º año al 2 y 19.

(8)

cion Febrero 9.º 1813.

Exoslado a Maria Josefa Rolon y Maria Prieto.

Y Regente de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
D.º Juan de los Rios

Don Juan Galvan

Atte mi.
Don Juan de los Rios
Regente de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas

En dho dia, mes y año notifiqué el antecedi.º Real Decreto
a la Parte de D.º Juan Bautista Gavallero; doy fe.

Don Juan de los Rios

Con la misma fe se libio con D.º la Vicario p.º el tiempo
reido en Maria Josefa Rolon y Maria Prieto dentro de
termino de seis dias, cometido infumplim.º al Sr. Don Juan de
Fruid.º Don Ignacio Mora; lo que anoto para q.

contra: *[Illegible]*

[Large decorative flourish]

En veinte y cinco del mes de mayo de mil ochocientos y cinco años compareció en mi
Cago diez y siete *[Illegible]* y le entregue este Capitulante en
suasado en ochos y seis de los diez y siete

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible text]

[Illegible signature]

[Illegible text]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

*guez p res
me, y de... f... su... G... a*

*Jose Gabriel Prieto, vecino de esta ciudad
al traslado de la acusacion, q me haado
D Juan Mar... Catalano, sobre su que
tan injurias ante V. conforme a d...
panico, y digo: que q. sea b... ser...
la justificacion de V. absolvenme...
de esta temeraria a casacion, lo
que es de hacerse por lo sup...*

*Por que Catalano ha
designado todos los hechos acon
tecidos sobre su casa, y yo, pues
de el jamas he dicho cosa alguna
ni he temido, ni he tenido, q. decir. Lo q
sucedio la primera vez fue, q. cuando
yo iba de una de mi cuenta sin ad
far. a Catalano, q. q. estaba presente
un sobrino suyo; y por eso me arroj
ante el comisionado de Caapucu D.
Dago. Diaz, y me hizo sacar los*

va. En este caso pregunté de
al comisionario con presencia de
el Cavallero, si se caía en esta esfera
de q. se reconociesen las huellas, q. d.
en ella se notaban, q. se efectuaron.
Los Dominicos habían caído una
tercera ocasión, lo q. no supe con
validez, por que no suele ganarse en
casa, y me respondió el comisionario
que estaba cierta. La segunda ocu-
sion le avisé yo mismo al Cavallero por
medio del criado de la Ventura Fonza-
lez, q. en Dominicos de Cavallero había
y vendido por carne de dos Sechenares
Cavallero, que por ignorar este, el
hecho andaba buscandola, ya venique-
ndo el hecho Cavallero, encontró
cierto. La tercera ocasión, llegando
yo en la casa de la Ventura Fonza-
lez, y preguntandome esta cosa,
había carne fresca, le respondí q.
en casa de Cavallero, añadiendo
yo, que yo mismo entonces aclaro a
D. José Luis entonces me avisó dicho
que dos hombres, q. habían dicho

que los Domesticos de Cavallero han
vian estado una hora a entre el ganalo
de llorar y q. la havián cançado. Esto
fue lo q. paso, nada mas. Pero ca
vallero todo lo ha de figurado; y lo
sacan su intento y presentado en leg.
a Blas José como hombre chinito,
enredador y Cuentero, y como
solo Domestico de Cavallero, y adulo
amigo, y de pendiente de la casa; y la
otras mugeres, todas Domestica y pa
nienta de Cavallero, cuyas tachan la
dongo, jurando a Dios en su Señora,
y una señal de Cruz, q. no le haga de
malicia.

Ya de la justificacion es de
que con los hechos referidos no hecho
a Cavallero el ma. pino agrario, an
tes vien. el me ha injuriado, y agr
viado en su Exito diciendo a f. 7,
q. me ha perseguido por de perberza
conducta, perjudicial al publico; con
el qual quedaria compensado, si algu
no li ha hecho en referir lo q.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reinado del Sr D. Fernando VII.

Suben para los años de 1812, y 1813.

... sus Domesticos en sus ausencias, y sin faltarle el sueldo, y de lo contrario le encargó la Junta. Por tanto:

A 17 de Mayo, y sup. se cita haberse por presentado, y por satisfecho el traslado, proveyendo conforme al dicho pedido; fues no proceda ex materia con lo ordenado en dicho meraxio de Aruego de la parte.

Jose Yz. de Castañeda

Alun Mayo 2. de 1813

Con el Exped. a su referencia, para esta Intendencia al Jefe ordinario de A. P. para que la sustancie y determine con arreglo a Dño.

Y regre a la P. de Carrillero Monach

Handwritten notes in the bottom left corner, including the name 'Don Juan de...' and other illegible scribbles.

Allo D^o Dos

11

Para los años de 1812 y 1813

Siendo de mas y año no se quite el antecepo. Sup. auto a la Parte de D^o Juan Bautista Cavallero; doy fe

[Signature]

En el mismo dia lo notifiqué a la Parte de Maria Josefa Polon; doy fe.

[Signature]

Y mediatam. lo fué saber a Jose Maria Paricio; doy fe

[Signature]

Capo de peso. En la misma fecha pare este Expediente al Juzo. ord. de l. y. en once fojas utiles; doy fe.

[Signature]

A Unos y Maso dia 4 mil ochocientos, y tres

Traslado a Maria Josefa Polon, y con su respuesta auto

Cavallero

[Signature]
J. M. Paricio

Yo el mismo me sabe el contenido de este
Documento. Dijo Gabriel Prieto. Doy fe

Comisario

Yo el mismo me sabe a la parte de Juan
Jose de Salazar y le entregue una copia de este

Documento. Doy fe Comisario

Allo 3.º Do 2.º

12

Sixta para los años de 1812 y 1813.

(18)

Allo 5.º Do 2.º

1

Don Antonio de los Rios, vecino de esta Ciudad
 con junta de vecinos de dicha Ciudad
 y notario, el traslado de la demanda
 de don Juan Bautista Cavallero, an
 te don Juan de los Rios, y don
 Juan de los Rios, conforma a don Juan de los Rios, y
 don Juan de los Rios, ha levantado false
 de don Juan de los Rios, y don Juan de los Rios, en imputacion
 de don Juan de los Rios, y don Juan de los Rios, que la causa, y no ha
 sido levantado en el sumario, por que
 don Juan de los Rios, y don Juan de los Rios, ha decha
 a su favor a su favor a mal de ser singu
 lar, es un chimeo acostumbrado
 a andar con chimenes. Por lo q se
 hade servir la justificacion de don Juan de los Rios, y don Juan de los Rios, de la preferencia
 femeraria o curacion. Por lo qual

A don Juan de los Rios, y don Juan de los Rios, se vinda hada como
 por presentado, y proceer con su

En diez y ocho del mismo mes, sobre el mismo negocio
a la Junta de D. Juan Bautista Caballero Doñe

Comete

(13)

Nota q. por equidad no se voto en las
Dilig. que preceden la que sigue, que se le pararon los efectos
a su hacienda con el fin de evitar el perjuicio de su
Comete

Comete

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en veintiocho
seis dias del mes de Abril de mil ochocientos y tres ante
mi el Ex^{mo} Co. de Cavildo y los For^{es} infra-escritos compa
recio personalmente en este Oficio D. Juan Baut. Cavallero
Señor de una Provincia a quien certifico de que doy fe
y fize y mediante la presente Cedula otorga que da
bo y dio todo su poder cumplido qual de Dio se requie
re a su Sobrino D. Juan Gregorio Aquino igualmente vecino
de esta, especial para que haciendo y representando
su propia Persona en el presente negocio con el Ruego
Pouexento y Parier Pucro, haga todas las sesiones
que al Discreto le correspondan hacia la Distri
va, sin reservar en si facultad alguna que no se la co
munique; protestando paraa por quanto hiciere
el expresado su Sobrino en este liti: a cuyo efecto, dan
do por insertas aqui todas las clausulas necesari
as por Dio, renuncia las Ley. y Dto. q. le favorecien
con la qual en forma, y firmo siendo los D. Juan
Ant. Ramirez y D. Ramon de Dune vecinos de que
doy fe. Sr. Barrista Cavallero

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature and some illegible text.

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en veintiocho
seis dias del mes de Abril de mil ochocientos y tres ante
mi el Ex^{mo} Co. de Cavildo y los For^{es} infra-escritos compa
recio personalmente en este Oficio D. Juan Baut. Cavallero
Señor de una Provincia a quien certifico de que doy fe
y fize y mediante la presente Cedula otorga que da
bo y dio todo su poder cumplido qual de Dio se requie
re a su Sobrino D. Juan Gregorio Aquino igualmente vecino
de esta, especial para que haciendo y representando
su propia Persona en el presente negocio con el Ruego
Pouexento y Parier Pucro, haga todas las sesiones
que al Discreto le correspondan hacia la Distri
va, sin reservar en si facultad alguna que no se la co
munique; protestando paraa por quanto hiciere
el expresado su Sobrino en este liti: a cuyo efecto, dan
do por insertas aqui todas las clausulas necesari
as por Dio, renuncia las Ley. y Dto. q. le favorecien
con la qual en forma, y firmo siendo los D. Juan
Ant. Ramirez y D. Ramon de Dune vecinos de que
doy fe. Sr. Barrista Cavallero

Sello de D. N. S.

para los años de 1812 y 1813

[The remainder of the document is heavily obscured by numerous holes and tears in the paper, rendering the text illegible.]

Arzobispo de la Parroquia.

José Viz. Casañal

Otro si decimos que el contrato se haulle
ya en su virtud de las otras Verificaciones
y por que esto no se ha hecho con efecto a todo
el termino de los dias, y que por no haber
sido inferidos por falta de termino
y por que esto no se ha hecho, suplicamos
a Vm. se sirva prorrogar dicho termino
hasta el de la Ley en que se dijere
Justicia ut supra.

Arzobispo de la Parroquia.

José Viz. Casañal

Asunción, y Marzo veinte, y siete de mil
ochocientos, y tres.

En lo principal, ha se por recordado a
D. Juan de la Cruz Gomez; entendido
con el Comisario de los Negros Joaquín
Díaz. En quanto al otro si vinieren
go de que los deudos debidos en su
garnia en la Parroquia antes de su muerte
al que nombrado segun se ordena, pro
rogar el termino hasta que sea

... que estaba con... las...
... y de... el...
... su...
... en forma sobre el particular...
... de...

Jose Joaquin...

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is mostly obscured by the paper's damage and fading.]

Sello 3º Domicilio

16

16
Hava para los años 1812 y 1813

Juan de...
Primer Auto.

Log. Jueces y Jores Matías Prieto, de
Cinos de esta Ciudad ^{en la} lancia con Cn.
Juan Bautista Caballero, recibida a pane
ba, ante Dno conforme a dno parecemos,
y decimos: que este Jugado se ha servido
mandar, se entreguen los Autos a las partes
p. ~~instancia~~ ~~en~~ ~~trampas~~ forzos, y antes de
entregarnos a nosotros, los llevo el contra
rio, y los tiene hasta el presente, y segun
lo q. se ve, intenta tenerlos hasta la conclusion
del termino probatorio a fin de defraudar
sin pruebas. En remedio de tanta malicia
implicamos a Dno se sirva llamarlos
Autos de qualquiera parte q. estén,
y mandarnos, entricen en p. ~~instancia~~
institucion interrogatorio; a fin de q. no
quedemos sin pruebas; y si el contrario
lo precisare, todavia q. se le devuelban,
despues de lo despachemos not. trap.

Faro lo q a S. D. pedimos y suplicamos
recinda paceramos p presentados y prove
hea conpon e Nevamos pellido; juramos
no proceder de mala a mala p roket
mos Na No de la Figuerella
Josep Maria y otros

Atunior, y Abril veinte, y nueve e mil
ochocientos, y tres.

Ensigne de los curos
Cavallero

~~Antoni~~
Viviente
No. Co
No. p. y orfor
de

Quinto de Mayo hizo saber el anterior Porrito a
an Navarra Comallera. Day fe Comest

En el mismo dia le enareque con Esp. a Ino Cabral Navara
con tres y sin q vites. Day fe Comest

Señal de los q
de

Sello J. D. ...

(17)

Sevilla para los años de 1812 y 1813.

Don Juan Manuel Carralero

Don Juan Manuel Carralero, en las Reales Cortes de

Cataluña, en las Cortes de las Indias y en el Consejo Político

de guerra, ante el confesante a D. Diego que

la causa se ha resuelto y prueba por treinta días

los quales no habiéndose prorrogado, están cerrados

expedidamente. En su imbecia suplico a la sus-

tafacion e D. se le rava mandas, hacea publica

cion e las prubanzas vertidas, o que se ponga cea

lificacion e no se beatas, y se corra el auto pa

ra para alegar en D. Por tanto

...

A D. suplico se rava proteer y man

das como queda espuesto jurando lo necesario.

...

Don Bautista Carralero

Armenian, y Abril veinte, y siete de mil

cebocientos, y tres

...

Enchado, y con va respuesta auto

Cavallero

[Signature]

[Circular Stamp]

nosotros, en sus saberes, el amor, el respeto a la vida

Don Juan José Comas

[Signature]

En virtud de lo que se me ha comunicado por el Sr. Don Juan José Comas

que se me ha comunicado por el Sr. Don Juan José Comas

[Signature]

Comas

[Signature]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to damage]

18
D. J. Don

de y para los años de 1813

(18)

En Atte. de

Don Baltasar Caballero en los Autos con Mer-
xia Torpa Proton, y Nabica Prieto; sobre haberme im-
putado calumniosamente haber informado, y de quinientos,
en el termino de Ouebar a que esta recibida la Causa
ante V. M. conforme a Dho. digo, que se ha de aver en
integridad despachar con quien fuere de su
Judicial arbitrio en el fastido de Quendi, se me tiene
de lo igual me el Expediente para que con sitacion
contraria haga ratificar Vaso de juramento por ante si
y testigos lo que declararon en el Sumario
de poder hasta cinco, y si tienen que añadir o quitar
lo denuncien del mismo modo.

Yten examine a los Testigos que yo le presentare
sobre la buena conducta, honrados, fama, reputacion
costumbres morales, y estimacion publica de los mis-
mos. Deponen los del Sumario, y que jamas he sido
jurado, ni de verdad de falsedad en actos serios?

Yten. declaracion a tres Testigos o los mismos abora
dices sobre la causa principal de haberme imputa-
do falsa y calumniosamente la expresada Proton, y Pri-
eto sobre de jurados, o que me mantengo con mi fa-
milia de Ricca apenas.

Yten digan de mi consido honrada y buena
y incluya toda mi familia, y que por el. Los mis-
mos la Proton y Prieto estan mal opinados en el ter-
mino de su residencia, expresando con especificacion
el clase de propiedades y motivos por que se hallan.

con un concepto degradante en dho. Partido?
Y en dho. de Republica del y Santa?

Es necesario y de baxtas estas diligencias se haviendo
ya dho. exhortacion para su tiempo como pruebas
de sus factos. Por tanto.

A dho. superior se sirva proveer y mandada
conforme a lo pedido en Justicia jurando lo que se
pide.

Otro si igualmente se le pide se sirva su juramento
en ordenar al comisionado Dn. José Ignacio Mora, de
la Informacion que se le ordeno para el auto de dho. auto
Erecho ultimo, registrado a la lista de dho. rreca, y ahi
mismo sobre los otros Articulos contenidos en el quite
sedente Interrogatorio, haciendo a la lista para el
efecto uno y otro Expediente. Pido y juro et Supra.

Jn Bautista Cavallero

Atencion, y Mando cinco, y dos de mil ochocientos,
y tres.

En lo principal como se pide con citacion
contraria, y remite a D. Juan de la Cruz
Garcia Goicoechea aceptando, y jurando el
cargo. En quanto al error certifique
D. Jose Ygnacio Mora con arreglo a lo
mandado en el Auto Superior de
Vuelta, verificandose despues de enterado
gados los autos a las otras Partes, de
quienes se cobraran al ten-

Sello J.º Donat

Tomado p. los años de 1812 y 1813

19

una dia.

Cavallero

V.º Donat

no se resp...

En el ... para la ... mandada a Don Gabriel ... y Roque ...

En el propio dia ... en ... Cavallero

En este Partido de ...

... en ... del mes de ... de mil

... de ... de ...

... la aceptacion en toda forma de ...

... en la actual ...

mandado con otros... y esta parte presente...
del sumario... y demas
D. q. q. p. r. e. n. a. d. a. De ello certifico

Juan de la Cruz Gomez
D. q. q. p. r. e. n. a. d. a. De ello certifico

En veinte y siete dias del citado mes y Año. Yo Dho.
Juez de esta Delig. presento... y ratifico
ante en el sumario ante redente q. cone a J. d. r. y hon. a D. M. J. d. r.
Jose Gomez, a q. f. ante lo de mi actual... te recibí el juram. q. lo
hizo f. Dios Nro Sr y una señal de Cruz, y prometió ratificar se
en la Declarac. q. aso en la actual... En su virtud
se le leyó pl. mi toda su deposic. con explicac. en habiendome Guarani,
q. oido, y entendido: dijo: ser la misma q. habia dado en q. se afirmo
y ratifica desde hoy y f. Siempre; y q. no tiene q. quitar; pero q. le es
inexcusable amada su declarac. sobre la conducta y mala reputac. de los
Personas de Nabiera Prieto y Nro. Figueroa, y escuso en q. otros
años poco mas o menos no el Declarante desde su Casa q. esta en una
barranca de arriba, en paraiso de quabro fincas q. hanan pl. delante
una Barranca con un molo pl. delante y se encuentra el hijo del Declarante
Domingo Lorenzo q. actualm. se halla en el Cuartel G. N. A. y cono
cio q. la Barranca era de cuenta y marca del fincado D. N. Rafael Ju
lio, y lo quitó, y puso la N. en libertad, fingiendo Figueroa y su her
mano q. el Capataz solo habia dado q. era falso: segun el am. años

20

Servá para los años de 1812 y 1813.

El Declarante don Sebastian Infante le informo q
 entre los Cavallos de Roque Figueroa para la Legua de com-
 enta y marca de la finada D. Estorquia Peña q la tiene de
 y achorra a sus Cavallos; y le asegura al Declarante el in-
 formante q la Legua la ha tomado con su autoridad, y reser-
 va el Declarante dar parte de esta operac. a su turno. El
 primer uno D. Rafael Rubio; q q con este motivo se hallan los
 dos sujetos en el Partido en un concepto de nigrante. Me
 esta en la Verdad de lo q sabe y añade en q igualmente se a-
 firma y justifica, jufiamé conmigo y Hoy: D. Illa certifica
 Blasoro Gomez y D. de los Cruz Gomez
 D. Sorapio Drué D. de los Cruz Gomez

En continuanti el mismo dia Men y Am presentes estan
 tanto el q lo ratifica a D. Juan Ventura Gomez
 Cipora de D. Juan de los Berites, agl. ante de mi actua-
 cion le recibí el juram. q lo hizo p. Dios Nro. Sr. y una senal
 de Cruz prometiendo decir verdad y ratificarse en la deposic.
 q hizo en la actua. de la humana antecederente. En virtud de lo
 heyo su declarac. con clara interpretac. y se le explico en idioma
 Guaraní, cuya Declarac. como a f. nes queda bien inteligencio-
 da: dijo: ser la misma q habia dado q en ella se afirma y rat-
 ifica de verdad, y p. siempre, y q no tiene q añadir, ni quitar

par: y p. no saber si era hijo p. ella con mi go uno de los de la
ten y figos. De ella certifico.

Juan de la Cruz Gomez

De la Parroquia de S. J. de S. Domingo Gonzalez, figo. Serapio Jimenez

En treinta dias del titulo de San y An. yo dho Sr.
de esta dho. parroquia D. Juan Bautista Ca-
rallero diciendo q. le faltan dos y se a los q. le ha sido
ratificar p. hallarse ausentes como es D. Laura Beni-
ter Chora de Felipe Acosta p. hallarse enferma en Carage-
rica encamandose; y es D. Maria Boga quien habia paradi-
do a esa Ciudad en virtud de sus votos. Queda
habiente la dho. de ratificac. p. continuarla q. se p. aneasen,
y mande se proceda a actuar las demas diligencias manda-
das en su virtud p. presento esta parte p. figo a D. Felisiano
Bogach Vegim de este Partido, a quien p. ante los dho. mi
actuac. le recibí e. juram. q. lo hizo p. Dios y con señal de
Cruz, q. en su virtud prometió decir la verdad q. supiere, en
esta intellig. le interrogo p. el primer punto de las interroga-

ciones. Responde: Que todos los figos del Partido los conozco
como Vegim sercano q. es de los deponentes p. Personas honra-
das, de buen vida, Christianos Catholicos ligeros de sus obligacio-
nes, zelosos de la honra de Dios, obedientes a los Escribanos
y a los Superiores. Q. d. C.

Sello 3.º Por...

91

2A

Sexa para los años de 1812 y 1813

desen las malas costumbres y escándalos, y p[er] lo mismo asegura el
Declarante no darán febedad ning[una] ni haber dicho ni declarado
ni en Actos tenios.

2.ª. Responde: Que no tiene duda ning[una] el Declarante q[ue] la causa
principal de haber imputado falsa y calumniosam[ente] las dos expro-
piadas Personas de Juan Bautista Carrillero y toca n[on] Casa los 2
Padres de Gamador Aguirre ex omicid[ar]i q[ue] Carrillero como fue
Padre de esta corta recindad los perseguie a las dos poblacion[es]
el apresim[ento] q[ue] tienen de quebrantar y abandonar el Barato
de q[ue] se publica sobre q[ue] ning[un]a carree N[on] en sus Casas Impri-
mora pasara revista p[er] el Sr. Jefe de aquella recindad y
ellos se han portado opuestos, y han carneado N[on] sin la competente
revista, y p[er] lo mismo han sido presos y arrestados con el Auxilio
de fuerzas, y presentados a el Sr. q[ue] en aquel tpo se hallaba en-
cargado este Partido, quien los ha reprehendido severam[ente] y
multados p[er] su inobediencia. Y q[ue] tambien sabe el Decla-
rante q[ue] si alguna vez ha dado parte estas Personas al Sr. ex
go despues de muerte la N[on], y el Cuero sin estar queas lo habiam
contado en cordelen de modo q[ue] no se conosa q[ue] de cuya cuenta
era fingiendo q[ue] lo necesitaban p[er] cordelen. Y q[ue] sabe el
Declarante de dos P[er]sonas q[ue] sacaron del Simon p[er]tine-
cientes a los herederos del finado D. Martin de Meyra, q[ue]
una de ellas la carnearon en sus Casas y la otra se les que.

do entumida, y etia siguiente fueron, lo mataron, y le sacaron
non solo el cebo, y algunos restos con fuego; en eso muer-
mos los de Navilla, y do. P. Daguitas de cuarta de los Sena-
es de los; todo lo qual, Ammaler, incluyese, una de cu-
enta y marca de los P. Recalder de este Partido, fueron
tomados hurtivamente. Sin certidumbre y p. mine de los Due-
nos, todo esto lo sabe el Declarante p. ser publico y notorio.

3^a P. Responde? Que nada de las calumnias imputadas p. los
dos Caros a Carrallero, y toda su familia, inter p. el contra-
rio es notorio, honrado, acalista y de buen proceder q. no
conociente ningun hecho encandado, y q. p. lo mismo el
q. corria con este Partido lo notorio publicam. a otro fa-
vellers de los delador en esta vecindad, y tra de ser
penado fierm. hasta el dia de hoy.

7^a q. ultim. Responde? Que p. lo q. toca a las malas costum-
brs de los dos nominados es publico y notorio publica voz
y fama segun lleva expreso en la interrogac. antecede-
dente. Que esta es la verdad de lo q. sabe, lo cargo del
juram. q. fecho tiene, en este estado se le preguntó si en
comprehendidos en las generales de la Ley con alg. de
las partes, dixo q. no: y leyendole todo lo declarado con
fuer claris, e interpretac. suave, inteligencial dixo: he
la nomina q. habia dado, en. se afirmo y justifico. Siendo de
edad de treinta y ocho años, q. p. no saber firmar, hizo
p. uno de los actuantes con sig. y sigos. Dello certifico.

Nello 3.º Domingo

22

del año de 1812 y 1813

Ju. de la Cruz Gomez

el Declarante y Teste Don Domingo

Don Pasqual Rodriguez

Continuacion de la obligacion presentada
 esta parte por Don Juan Garcia Vega
 no inmediato, a ambas partes, a quien se ante lo
 de mi rectura se recibí el juram. y lo hizo p. Don Nro
 y una leval de Cruz, lo cargo de el prometido decir la verdad
 en la virtud de un juram. p. el primer punto de la
 interrogatorio. Respondió: Que todos quatro Diputados de la junta
 anterior, y en particular los señores Don Juan de los Rios, Don Juan
 de los Rios, Don Juan de los Rios, y Don Juan de los Rios, en todas
 las ocasiones de toda confianza y satisfaccion, suplico en la obediencia, obedientes
 a Nra. Sta. Espladre Tolosa, a las disposiciones y suspensiones, y
 p. lo mismo a seguir el Declarante no dirán fables ni
 en juicio ni fuera de el.
 Respondió: Que desde la publicacion del Dando siglaron
 se prohibe a todos los señores de la correspondiente revista de un
 particular a aquellos Capitanes y Canonigos de Sobochas;
 y siendo esta como lo es, se prohibe a los señores Nro. Sr. Juan
 de los Rios, y a los señores de la obediencia de Paracato, y a los señores
 el elector Cavallo, en reprehenderlos, y ultimam. continua
 con en las providencias como Provisiones del elector Cavallo.

Encaja p. los años de 1812 y 1817

la herencia de la casa Nubres... D. Juan de Puyé Negro de...
D. Juan de Puyé Negro de...
una carga de los... del finado... y lo carnes
de la casa... forma de cuenta y marca de los Srs
D. Juan de Puyé Negro de... también lo carnes en la casa y de los Srs Juan de

encima... Puyé Negro de... forma de cuenta y
marca de los Srs... y también sabe el Declarante q
el mismo Puyé Negro de... por haberse
dado... de los... de cuenta
y marca de los Srs... Pedro de...
y q... con el... de su... y lo mismo lo tie
ne a este p. uno de los... y el Suegro p.

Constitución... q... a la vista y así se están manteni
endo... **Yo**... era o la verdad
de lo q... y se le preguntó
... con algunas de las Partes en las que
de la... **Yo**... ante mí y de...
... **Yo**... dijo sea la mi
... **Yo**... sin tener q...
... **Yo**... diez y nueve años y

Yo... **Yo**...
Yo... **Yo**...
Yo... **Yo**...

Ello 3.º Doi V.

24

ma p. los años de 1812 y 1813.

Polon o la Cara y sus Veros Nombres Pá. **El** los tiene p. respe
chos, y brevedades á tocar lo ajeno pues así lo canta el Público
El no le cuenta de vista.

70.ª **Interrogatorio.** Pregunta: Sea de pública voz y fama, mand
como tiene visto no le cuenta. **El** me esta en la verdad de lo q
habe lo cargo del juram. hecho, q. habiendole leydo su de
clarac. dijo sea la misma q. habia dado q. no tiene q. añadir
ni quitar y q. en ella se afirma y ratifica. En este estado se
le preguntó si es comprendido en las Ordenes de la Ley
con algunos de las partes, y dijo q. no; siendo de edad de
guar. y dos Años, y firma conmigo y Pá. **El** lo cer
tifica.

Juan Bap. Bogado
D.º José Domingo González
D.º Pasqual Bogado

El no parece de la diligenc. q. se actua presente
esta Parte p. **El** Juan José Pineda, Jefe de este Partido
y presto el juram. p. ante mí y de los actuantes p. una fi
mal de Cruz q. lo hizo. Dios **El** en su virtud.
Aproximado con la verdad q. se piden, en consecuencia, examina
do p. mis preguntas de las interrogaciones á la primera respón
de? **El** no da razon de las causas con que se acan con
suman en los quince días de término y p. lo mismo no
tiene data ning. q. sean Personais de buen vivir, y no han

capaces de decir falsedad en estos serios, ni fuera del.
2^a Pregunta? El Sr. tratándose con toda caridad
dice q. la causa primera p. tanta calumnia imputada a
Cavallero es notoriamente conocida q. p. vergane de el han
fingido los calumniantes con motivo de q. los ha perse-
guido y visitado sus Casas como Fiscal del Rey y otros con
la Opinion de devotos pertinaces en no admitir revista
delas Nres q. se tomari. p. no laborarime a la voz del cla-
dor q. no me sea otra cosa el principio.

3^a Pregunta? El Sr. cuenta desde mucho tpo a esta
Parte, la honrada de Juan Bautista Cavallero y de to-
da su familia; y q. p. el contrario es notoriamente publico
q. los caluniantes están mandados en el Partido
p. hombres desobedientes al Rey y sup. y hierren
a tocar Nres agenas como acredita la adjunta esquela de
su Patron D. Roque Sr. Noyta, q. en aquel tpo
p. sin notorias ocupacion q. actualm. temia en los man-
dados de su Patron en lo p. la Providencia q. el tpo
del Partido le havia dado p. la comparencia de los
Extraños.

4^a y ultima Pregunta? El Sr. como tiene dicho en sus co-
munic. El Sr. esta en la verdad de lo q. sabe en cargo de su
prestado juram. y q. habiendole leydo de verbo ad verbum
dijo ser la misma q. havia dado en f. y afirma y ratifica
y dijo no sea comprendido en las Malas de la Ley con
ning. delas Partes, siendo de edad de treinta y quatro años
y firmo conmigo y Agot. De ello certifico.

mina
m
al
(25)

Por
D. Juan José

pu
u

Ho
Sor. D. Juan José Pundias
Quinis, y No. 25 de 1810

Muy Sr. mio: tengo noticia de q. D. Joaquin Prieto ha carreado, o sacado de mi Cuenta dos reses, y teniendo como justicias para dar la demanda contra el al Com. D. Joaquin Diaz, y hacerlo pagar como sea devido. Como tambien del Muleto de han haver carreado tres reses de la hacienda, q. lo mismo lo demandara ante el mismo Comisionario, q. no ay necesidad de dar primero parte a mis hermanos, y si no puede pedir contra el lo q. quiera por q. no es la primera. Parelo ind bien

Je mande qto guite a l'ore
in affms l'ent-

Proq. l'ent. Huxton

Juan de la Cruz Gomez 26
Juan Jose Rueda

Hago Jose Domingo Gonzalez
Hago Pasqual Bogadoz

26

26

En el mismo dia Merced, presento esta parte
p. Hago ratificante a D. Juan de la Cruz Gomez, a q.
p. ante los de mi actuac. le recite el juram. q. hizo a Dios
N. S. R. p. una señal de su cargo prometio decir
la verdad q. supiere, y de ratificare en la Declarac. q. dió en
la actuac. del término: En su virtud le leyó toda la De-
clarac. explicandole palabra p. palabra en idioma guaraní
en bien inteligencia a dixo: sea la misma q. hebia dado, la
que se le as. en la misma, en q. de nuevo se afirma y ratifi-
ca en la hoy y p. Alí, y p. no saber firmar la Parti-
ficante hizo p. ella uno de mis actuantes conmigo y Hago

De ello certifico.

Juan de la Cruz Gomez
Por la ratificante y Hago Jose Domingo Gonzalez
Hago Pasqual Bogadoz

En este estado dixo D. Juan Bautista Carralero q.
hasta hoy le falla le falla un Hago de los ratificantes p. Juan
Hago esta en Cara pegua enferma, y distante de este Partido
p. poder ocurrir a tomarle la ratificac. y q. se constituye
Carralero a comparecer en la com. en aquel Partido: y
no habiendo mas Hago p. haberlo q. se p. en un doymio
Carralero p. concluir y entrego el acta al Conde de Gov.

cello 3.º de 1813.

para los años 1812 y 1813.

Don José Ignacio Espora p. q. cració la informac. q. se
manda, y me lo devuelve p. diligencias, forador al tribu-
nal de lo radica. D. de los entijos.

Ju. de la Cruz Gomez

Don José Domingo Gomez. Don Pasqual Bogado

En virtud de treinta y cinco de Espora de mil ochocientos
y tres años. El Teniente de la Guardia de la Justicia de
esta abaga. Don José Ignacio Espora Teniente Com. Gral.
de Porto Rico. Partido. En atención a la informac.
mandada p. el Sr. D. de los entijos de do. de. el mes último repir-
trado p. la vuelta de f. a. y p. el Sr. D. de los entijos p. a. re-
hido p. el Sr. D. de los entijos del Sr. Voto. Digo q. yo lo ex-
presado en el escrito de f. a. vuelta ex notoriam. pura ver-
dad, y la dicitaria colunmiosa imputado p. Navier Puerto y
Sr. D. de los entijos Polon contra Lavallero y toda su familia, ex notoriam.
am. q. habia q. fue tal en la guerra de Lavallero como Soldado.
de esta república, q. encumpli. del Sr. D. de los entijos de la
Sup. Junta, p. evitar el continuo robo de Ganados, y este co-
mo los persegue a estos principales. En visitando sus facias,
y q. por haberlos p. el des. Orden con q. se manesari en c. enrear
ellos sin la correspond. permitida del Sr. D. de los entijos, y q. dan el
Partido lo hacen des. de castar el fuero en exceder y me-
re comorca el Teniente de cuya cuenta fue la R. p. q. a la
Junta con los dos Perros de los q. continuam. se comen-

27

circa para los años de 1812 y 1813.
 nesan en la fampor decaendo continuam^{te} entre los ganados
 de este Termino, como ora vea. Me encontré a Matias Pireto
 coniendo y llevandos una Lechera de carne regular de cuenta
 y marca de D. Estanisa Luzena de esta Termino, y le la
 quite, no obstante q' el fingio ser la tta de un Sebastian Perez
 de su misma condic. q' do todo era falso; y continuam^{te} rema
 nesan estas Personas en continuas carneadas sin revista
 del Estado como q' fueren. Me al Bando Circular
 y no me han Ganados suficientes p' estas continuas matanza
 de Ganados. Logran estos sujetos habitar poblados en
 los fincos de estos Terreros donde se comunican las hacienda
 de este Termino, y se mantienen en Cloro de pobla
 dor de los. Haedor: p' cuyos malos proceder fue
 ran espulzados, y derribados de los Terrenos pertenecientes
 al cuerpo de Mos. D. M. y p' otros fraudos. Me
 otros no Haedor entran de Poblador en el Paraje q' este
 no refuere de... sus ideas de mantenerse con
 Mos. Agencia... me conta y ex notorio q' los Mos
 del Termino son Personas de verdad de rudas bolegadas,
 cotambres Regular. q' no consienten hechos escandalosos ni

firmes, antes bien huyan de Penear de esta clar, &
 enter a los Escrivanos y Superior, ni han de puestas
 de mas fabredar ning. en Actos Judiciales. Al mismo
 me comita y es notorio la Nomada de Juan Prudente
 Cavalero y de toda su familia. El mismo el
 juez y entonces estaba encarado de este Partido lo
 eligió y nombro en la Plaza publica de la Parroquia
 de este Partido p. el Placer de esta Verdad.
 En lo que informo en obsequio de la Verdad a la sra Mer.
 y Aña. Donat. Donacio Mora.

En veinte y tres de junio de mil ochocientos y tres
 Juan Prudente

Encarado en el Juzgado de las
 Matas de San Domingo y teniente de
 teniente, y lo dió a la sra Mer.

Mil ochocientos y tres
 Recibeme para el tiempo

Escrivano
 Juan Prudente

Sello J. Donat

(28)

Para para los años de 1812 y 1813.

Alc. de C. 18 voto

José Gregorio Aquino como Apoderado e mi
tío Dn Juan Bautista Carralero, en los au-
tos con Josefa Galen y Maria Pisco sobre di-
famaciones ante V. D. conforma a Dño Digo, que
respecto haberse prorrogado a veinte dias mas
el termino proratorio dado en la causa: se

hade seguir la justificacion e D. D. impaxia
comunicacion a quien tuere e ni judicial ex-
plicito e sin embargo para que precediendo citacion contra
los dichos, examine base e juramento a los tgos qe
se representaren por mi parte, con protesta
de estar e no dichos, etc en lo favorable, ha-
yendo o no siendo. e sea el examen por las preguntas
sigtes

Primera dize de las Generales e la

de ley
Digan si el expresado mi tío y mi Car-
re se hallan en el respectivo estado con buena
Opinion y estimacion publica, y en la pose-
sion de la Realidad
sion e honrados en el comun concepto?

It digan si por el contrario los expresados
dos Prietos y Hobos se hallan en el Partido
mas empuerados, y conocidos por personas
poderosales, expresando que dare a
perjuicio y danos. si en cometen, o tie-
nen la reputacion comun de especulantes?

It si tambien son personas chismosas,
amigas de calumnias, y desobedientes a
las Ordenes y Mandatos de los Superiores,
y Juces?

It si todo lo dicho es publico y notorio,
y de publica voz y fama, y comun
Opinion en el Partido y vecindario de ellos?

Concedidas unas Dalias, se hade con-
tacion V. mandadas a ellas para su
tiempo en prueba a mi Dño. Por tanto

A V. suplico que habiendome por
presentado oportunamente, se sirva proveer
y mandar como queda expuesto en for-
ticia jurando no ser de malicia. V.

Otro si igualmente debaxi declarare
los dos dando razon a mi Dño sobre si
saben o les consta que los dichos Prietos y
Hobos han calumniado a mi Comarca

(21)

Sello J. Donat

29

Juro para los años de 1781 y 1782

yense, abubuyendole Toro & Caraca a senos
que en ellas se manifiesta: y si esta impu-
tacion sea notoriamente calumniosa. Pido y juro
ut supra

En la ciudad de San Pedro de Macoris a diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos y tres

En el principal recibíse la Declaracion
de la que se pide en la proxima, segun
de, y quanto a la segunda, como tambien al
tenor al otro, precedida citacion con
taxa; y en quanto a la tercera, y su
ta en su respectiva forma; y se comen-
ten las Diligencias al Capitan de va-
larios Don Jose Ayala aceptando y
jurando el jurgo

En el

San Pedro de Macoris
a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y tres

En quinto dia mes y año jurado sobre el auto an-

tenion a D. Roque Figueroa y lo que p[er] las Dilig[en]cias

Recebo con p[er]...

Don. Don J[os]e Comensal

En el proprio dia de... Don J[os]e Comensal

En este paraiso de Guindé... de la Atencion: en veinte y siete dias del mes de Mayo de 1814... p[er] el Sr. D. J[os]e Ayala... en toda forma de D[omi]no duro, a Dios mi ten... Cruz de mi espada... a cuyo efecto esta parte p[re]sente p[er] autenti... las, viren, y declaran p[er] las interrogaciones señaladas. Asi p[ro]testo y firmo con... a la fha de arriba de ello Certifico.

José Ayala
Don J[os]e Comensal

En la ciudad de Guindé... de mil ochocientos trece: Compareció p[er] ante mi y de mi actuación, el Sr. retirado D. Juan Antonio... no rogado p[er] esta parte, aqui en Reubi el Juramento, y el comparecido lo hizo, a Dios mi Soñ p[er] una... prometiendo decir verdad... y si era preguntado, al tenor de... relatadas, y en su virtud examinado p[er] el

Sello 3º Don

(30)

Suma para los años de 1812 y 1819.

1ª primera punto, dijo: q conoce guano y otros de las par
y q ninguno de ellos se compran en las grades

2ª segunda interrogacion dijo: q desde sus tiempos q
antes conoce a Dn Juan Bapt. Caballero pº nombre
honrado, trabaja feo, q impedito, de muy fue
ras condiciones, estimacion public. en un cristia
no, obediente a nra eª y a la jefatura, alos Allogistrador, y
superiores Militares, y q an lo ha conocido, y lo co
noce pº ser pº y notorio en todo el territorio.

3ª quinta interrogacion dijo: q viente y veada
devo regim expresa la sitada prof.

4ª sexta del otro inculado et de variante dijo: q
de noticia q los referidos han imputado a Cab
allero la fea calunnia de Robar cosas ajenas, y man
dando a fuerza con ellos, cuya calunnia, no sabe el delat
ante como comparsante de tan pº q lo es, y se le
hace moralmente imposible, q Caballero, y sus so
brinos hayan cometido semejante atentado, pº
son personas q tienen muy suficientes pº an an
tener. Con lo qual devo ser todo lo declarad

de juramento de fe en cargo sera prestado sur
to, q leyendo etc etc. con la misma eª ha
dado, en q se firmo y ratifico, siendo de edad
de sesenta años, y firmo con mi go y de ellos

Don Anselmo J. An. Lopez
Don Juan Antonio Senturion

En prosecucion de la Deligª Comenzada, compare

ció p^o ante mi Sr. Juan Vore Garcia, Reino ario
mismo de este partido, a q^o p^o ante los actuales
he recibí el juramento q^o el Comp^o de C^o, lo hizo
en v^o de Sr. y una señal de Cruz, prometiendo
decir la verdad de lo q^o supiere, y en la pregunta
en su virtud examinado p^o los propios puntos
la primera dijo: q^o no es contrario a lo dispuesto en
las leyes de la Ley con m^o de la Santa.

La segunda dijo: q^o conoce al referido Caballe-
llero, y toda su casa, en opinion, y reputacion
de hombre no tratado, publicam^o estimado de
todos los hombres de vision, y de la Calidad de per-
sona distinguida; obediente a esta Real y
a los Abogados, y Jefes Militares.

La quinta interrogacion dijo: q^o es conforme
expresa la citada pregunta, y a los hechos
de los sus dichos años, aun desde su
pasador, p^o ser tambien publico, y
en el partido, y no tan secreto.

La interrogacion del Otrorí imputado se
dijo: q^o como los Calumniantes son de las opinio-
nes q^o trata la interrogacion, y en era reputa-
cion estan, han querido imputarle a Caballe-
ro aquellas pendencias con q^o esta
mencionada, y es notoria al publico, se mo-
conoran agenas, siendo imposible, aun de q^o
Caballero, y toda su casa se hubiere ma-
nifestado con agenas, siendo hombre hon-
rado de su procedo, el mas fino, y p^o lo q^o

en su en-
tender, como compa^o de la Calumnia q^o
le han imputado al Exprimido Caballe-
ro. Con lo qual dijo, ver la verdad
de lo q^o queda declarado es. q^o en el
tado Juram^o, q^o deleyenle dijo ver la mis-

(21)

Sello 3^o Don Y

31

Señala para los años de 1812 y 1813
una q. habia dado en q. se afijeron y ratificó
senc. de edad de setenta y tres años y firmo con
migo de ello Certifico.

Juan J. de Caceres

José Greg. Lobos y José Antonio Tenorio

Incontinenti a lo mismo se compareció p. anterior
de Sr. D. Juan Manuel Mendez, vecino de este
partido y se le recitó el juramento que lo hizo p. D. Dionisio
M. de S. y una Cruz, cuyo caso se omitió decir ben-

dad que se repare, en su virtud se determinó p. los m.
de las partes de lo referido. La primera dixo q. en
las q. de la ley es como se recitó en dicho p. de
años más de primo en grado ya remoto, y con las de
mas partes no contrae.

La segunda responde q. hace ocho años q. lo conoce
a D. Juan Bapt. Caballero, y toda la vida en opinion de
hombres muy honrados, esta opinion publica, sin nin-

guna mala nota, y q. asi es conocido en todas partes.
La quinta responde que es muy cierto todo lo dho.
como el publico notario de publico D. y familia en
del partido de esta ciudad.

En interrogacion al otro se le recitó de ella dixo
esta es la primera vez q. ha estado des. de los ocho
años de esta parte, se hubiere mantenido Caballero

de un modo y en casa con buena generacion q. en su senten-
cia se le condenó a servir la Caballeria q. se atribuye
a q. en proceder no es asi, ni tienen necesidad
de embargo p. q. tienen muy suficientes p. su

que con igual dixo con la verdad de todo lo
que se le ha preguntado en cargo de su prestado juramen-

(32)

Sello J.º Dorra

32

Justa para los años de 1812 y 1813.

ceninos atacar lo agero, q con motivo de tener de
 declaracion su avitacion en las inmediaciones de
 Vicidaria le mandó su Capⁿ estubiere ala mira
 auxiliarse á Caballero p^a setar quella Decindad
 y en particular la de los nombrados, en cuyos actos
 vió, y oyó las reprehenciones quedaba á ellos Cabo
 no p^a la antipatia, y desobediencia q se portaban
 en Carnear reses sin rebita, y cortado al momento
 el cuero p^a q vea incognito la marca, y p^a lo mis-
 mo asegura el declarante sea notoriamente falso, y
 sea la Calunnia q le atribuyen á Caballero. En
 lo qual dixo sea la verdad todo lo q le va declarado
 encargo de su prestado juramento, q se hizo en su
 union. Dopo sea la misma q habria dado, en que
 se afirmo, y ratifico, siendo de edad de treinta y dos
 años, y no firmo, p^a q dixo no sabe lo haser, hizo
 lo yo con mis actuarios de ello certifico. = entre
 renglones Felipe Acosta balle = José Ayala
 José Greg^o Astorza = José Juan Ventura

Quiendi treinta y uno de Mayo de mil ochocientos
 trese: yo dho Jues de esta corte q un hallandose con-
 cluydas las declaraciones de quatro test^{es} comp^ostados,
 qn habiendome de pronto mas q los despachados,
 doy p^a C^ocluso mi Com^on y devuelvo todo lo obrado
 con vicio p^a viles al Juygado de su Radicacion re-
 gido con su bixta, y rotulado p^a su M^o de ello certi-
 fico.

[Signature]
 [Signature]

Junio de mil ochocientos y tres

Real cédula para el tiempo

Cavallero

Amor
V. M. Comendador

Yo el Rey
Yo el Rey

Por el mismo día lo he sabido el anterior Decreto
a Don Juan de Guzman Don Juan de Guzman

Yo el Rey
Yo el Rey

[The remainder of the document is heavily obscured by damage and bleed-through from the reverse side, making the text illegible.]

Señor J. Don

Sevilla para los años de 1817 y 1818

Excmo. Sr. D. Juan de ...

Don Roque Trucedo, y Don Sabasel. - Visito
 quinos de esta Ciudad en la instancia criminal
 fulminada contra nosotros a solicitud de D. Juan
 Gualtería Cavallero, en razon de ... quentas en
 Juicias, ante vmd conforme vdo pareceres.
 y decimos: Que es celebrissimo el pensamiento del
 contrario que agaxo los Autos, y los matu
 vo en su poder hasta feneren el primer ter
 mino, y feneido este, pide publicacion de
 quantas, habiendo el Jurgado proceido, como en
 Juro, se pasaren los Autos a ambas partes para
 formar sus interrogatorios, intentando de
 este modo malicioso, y periberto privarnos de
 nuestra defensa. En esta atencion se hade servir
 la justificacion de vmd. de regarlo por dona
 dia publicacion de provantias, y confexia
 sion a la persona que fuere de tu agrado,
 para que con citacion con raxa se examinen
 los ptegos que presentare al tenor de las pregun
 tas siguientes.

1a. Paseriam. sigan del conocimiento de las partes
 justicia de esta causa, y generales de la Ley.

2a. Si en ti saben, o tienen noticia, que despues
 mbres, espersen quienes fueron lo que dize

hora a mere el hora, Capataz de D. J. Luis Mora
que los domeritos de Cavallero traen en una de
mide el ganado de el hora, y la carne non, digan

- 3.^a Hagan si Cavallero tiene ganado quefano, o
si su ganado se compone de algunas cosas
cabezas de ganado Coxualero, si se ha?
- 4.^a Hagan si contodero Coamez, ganado quefano
los domeritos de Cavallero?
- 5.^a Hagan si un domerito de Cavallero, es pro
quien fue, trata al bandido de algunas cosas de
ras de Cavallero, y las carnes, y de la ca
ne?
- 6.^a Hagan si Cavallero, ignorante de este hecho
anduvo buscando las echera, hasta que por
años nuestro tipo, que el domerito ha
cometido aquella maldad?
- 7.^a Hagan si varios hombres de bien y honrados,
sin ninguna mala nota en lo moral, y lo mi
mo la Espora del primero, D. Maria, Tufa
Kolon? Concluya a diligencia la de elon
na nuestra defensa, para lo qual.

... pedimos y suplicamos, se nos
habeamos por presentador, y para en confor
me llevamos pedido; Juramos a no proredir de
malicia, cortar proter amor de
Dios si digo que aunque la prorediracion de
tenimio esta pendiente; pero, puede haberse
a contentamientos, que se demeritar diligencias.

34

Sello 3.º Toros

34

Para para los años de 1812 y 1813.

Don Joaquin suplico a vmd de una p[ro]curacion para el termino ~~hasta~~ los ochenta dias de la ley, en que pedimos ~~tu~~ *tu* ~~ria~~ *ria* ~~ut~~ *ut* ~~supra~~ *supra*.

Otro es decirnos, que el testamento D. Don Joaquin de las es el mejor sabido de los paraf[er]mado ante el, y referido en el curato de S. D. con lo que se ha de seguir la justificacion de vmd manda ~~se~~ *se* ~~certifique~~ *certifique* sobre el, y tambien al tenor de todas las preguntas del interrogatorio de curia, en que tambien pedimos ~~tu~~ *tu* ~~ria~~ *ria* ~~ut~~ *ut* ~~supra~~ *supra*.

Lo que se p[re]senta

Ante el Subscrite

Juan Bautista Rodriguez

Notario, y Estampado en esta ciudad de mil ochocientos, y tres.

Para para mejor p[ro]ceder, certifique el Curato de S. D. de ~~12~~ *12* reales de vmd el Procedente D. Juan Bautista Ca ~~l~~ *l* ~~qual~~ *qual* lo devolvió a la fecha que se p[re]senta a ~~15~~ *15*, y fecha, traigase

Don Joaquin de las

Ante mi

Don Joaquin de las

En día del mismo bñe saber el anterior Porvicio a
de los miedos de San Juan de los Rios. Deu fe
Comerch

En el mismo día bñe saber con nombre de
Gabriel Prieto. Deu fe Comerch

Recibo de un fe y rendido de terreno que conseruante al
Estado de Nación de una familia a prueba, se le entregaron a
a Juan de la Cruz Sabalero los terrenos como a San Juan,
Noboa de la Vista de San Juan y el Neguero Conocimiento
obra en el Paddeno de San Juan el día diez y ocho de
20, y habiendole dado un fe en la escritura hasta cinco
y cinco de San Juan de los Rios a fin de que
de bñe en la misma fe de San Juan y San Juan de
San Juan de los Rios. Se mandó que se
tambien con. se le han entregado a San Juan de los Rios
a San Juan de los Rios y San Juan de los Rios y
San Juan de los Rios a San Juan de los Rios de manda
de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios

Vin Comerch

Asunto

Sello J. Dorra

25

(35)

Suma para los años de 1812 y 1813

Sierra y Espayo con a mil ochocientos y tres

Y visto con lo que acredita el Certificado
 del Exeribano, y lo que se aduce del Au-
 to de 16 vuelta: No ha lugar a decla-
 rar por concluso el termino de prueba,
 y en su virtud con citacion contraria
 recibanse las Declaraciones que se
 piden en lo principal por el Alcalde
 de la Santa Hermandad de Francisco Pe-
 reira. En quanto al primer Interrogatorio
 que el termino por veinte dias mas; y
 en quanto al segundo el Comisionado
 Don Joaquin Diaz certifique como se
 pide —

Cavalles

Amorin
 Simbomay
 no es
 de J. J. Quintana

Pago de los caracoles del mismo hizo saber al dicho anterior
 de don Jose Greg. Aquino. Don se

Comete

40

Don Juan de Dios y sus compañeros de la orden de San Francisco
de Asís. Don Juan de Dios, y los que con él se acuerdan. Don Juan de Dios
Compañero

Don Juan de Dios y sus compañeros de la orden de San Francisco
de Asís. Don Juan de Dios, y los que con él se acuerdan. Don Juan de Dios
Compañero

Don Juan de Dios y sus compañeros de la orden de San Francisco
de Asís. Don Juan de Dios, y los que con él se acuerdan. Don Juan de Dios
Compañero

(26)

N.º 3.º Don

36

Envia para los años de 1815 y 1817

Don J. C. de la Torre

Proque Siquero y Jose Gabriel Nieto ven-
nos a esta en la misma mesa sujeta al fulmina
na contra nosotros a la vez que don Juan Baura
vino a combenir con el conde de Trápo
devenidos. Que se ha sentido la duri-
ficacion de una impropia Comision al God
de la Guerra Hermanos de don Juan Baura
ya residen en el Puerto de Yacui, para pro-
vean las debidas razones que merezcan ventis-
en modo de forma, y como quier que dho Co-
misionada reside en Parage considerablem-
temos el río, como igualmente de los Países
de los que residen los Individuos que hemos
de pagarles por los de que se nos requi-
ren gravísimas costas y perjuicios. Suplica-
mos a la Magestad de V.ª M., se sirva conpe-
rir dha Comision al objeto que fuere a su
judicial agrado al Barro de Obrajón, para
que con menores perjuicios nos resipique
la paciencia de dha V.ª M. Paralelo

H.ª Com. pedimos y suplica

no se trata hascanos por priemado
proveyendo como teniamos pedido, suad
co no proceden e malicia con lo de mas
en lo necesario &c.

No que se gaxedo

Asunrion, y Oflayo diez y ocho de mes
ochocientos, y tres.

Entiendase la comision de que se hace en
presencia con el Teniente Comisario de
tierra D. Ramon de Vera en los
mismos terminos que en ella se pre-
viend. *Carallero*

Ante mi
Juan Manuel
de J. y J. J. J.

En el mismo dia este a D. Juan Manuel de Vera
de D. Juan Manuel de Vera para lo que se ordena. Doy
fe. *Comisario*

En dia y mes del mismo le entregue este cast. a D.
Juan Manuel de Vera para su uso. Doy fe.
Comisario

Castro del Rey

37

Sello J. Don

Para el año de 1812 y 1813.

cumplido de la p[re]s[er]ta se ha mandado a los intere[re]n-
tes Don Roque Liguero y Don Jose Gabriel Prieto Prieto
presente las rentas. Se proceda a lo pedido por ellos y
mandado por el Sr. Alc. ordin. de S. Yago. Asi lo pro-
veo y mando yo el provisto Comision. en este Valle
de Aguadiz en veinte y uno de Mayo de mil ochocien-
tos y trece, y lo firmo con rentas. De ello cen-

Francisco de Vera

Jgo Vicente Rodas

Jgo Juan Estuquiñ

En este Valle de Aguadiz en veinte y cinco dias
del mes de Mayo de mil ochocientos y trece a confor-
midad de lo por mi provisto presento la Parte pro-
renta a Don Jose Estuquiñ y por ante los ten-
tipos doni Juracion le rento juram. para lo lizo a
Dios N. S. por una señal de Cruz promociendo en su
fianza decir verdad en quanto supiere de lo q. se lo pre-

registrado al tenor del primer interrogatorio, si con-
ta a las partes, si tiene noticia de esta causa, y ge-
nerales de la ley: responde q. conoce a las partes,
q. tiene noticia de la d[ic]ha causa, y q. no le com-
p[re]nden

las generales de la Ley.

2.^a Preguntádole al teniente de la segunda pregunta si sabe
con o tienen noticia q. dos hombres digieron del
capotax de Don José Luis (llamado Nido) q. los
dos señores de Carralero llevaron una res de yuntas
el ganado de Urua, y la carne en un bodeg.
llamado de Cana Negro, con un Don Juan de
blado, de orden del Perovtero Don Benigno
Yunta a un bodeg. cebo, o sea febriguera, y
don Pinotez llevaban una baca cargada del mis-
mo rodeo de Urua (q. llaman rodeo mofra)
entanzandola de entre una trapilla de ganado
q. allí entró; y enderezaron llevarla si-
guiendo un rapión, enderezando a la mis-
ma casa del citado Carralero, con ella lle-
varon, q. a puertan del Sol; y como dice que
hubo en el citado Robledo á buscar, y como
se, hicieron noche en casa de Don Roque
Liguenedo; y al sig.^{te} dia salió con el citado com-
pañero, al amanecer y vio q. la carne esta-
ba ya toda abazada, q. parecía haberse con-
meado de noche; y diciendo el de la carne
en dho. compañero, llegasen a comprar
aquel cebo de aquella res carneada, le res-
pondió q. no le haria de servir aquel ce-
bo de baca recién cargada; por cuya cau-
sa no llegaron; pero q. padaron por fin
la misma manzana del dho. Carralero.

3.^a A la tercera pregunta, preguntándole, si sabe

Sello 3.º Down

Juana para lo años del 812 y 1813.

q. Carrallero tiene ganado en el campo, si todo su gana
de reses, y pone algunas no con lecheros; con que
adonde q. no sabe por q. no es del partido de
Don Carrallero y uno de Carapegua.

A la quinta pregunta preguntandole si no sabe q. los domerri-
cos de Carrallero cammean siempre ganado en el
rio: responde q. no sabe.

A la quinta pregunta preguntandole si no sabe o no tiene noti-
cia de un domerri de Carrallero que va al partido de
Española de lecheros del mismo Carrallero, y la ca-
rretera: responde que no sabe ni tiene noticia, mas
que el antecedente dia oyó contar a Figueroa, diri-
endole a el mismo.

Preguntandole al tenor de la sexta pregunta si Ca-
rallero ignorante de este hecho andaba buscando
los lecheros hasta q. por aviso de ellos supo q. su do-
merico cometió aquella maldad: responde que
no sabe.

Preguntandole al tenor de la septima interrogacion si
sabe q. son hombres de bien y honestos; y lo mismo
la esposa del primero D. Maria Josefa Polon: responde
q. al primero, q. es un hombre de bien, como por muy
hombrado; como q. ha sido de su mismo partido, que
por lo mismo desde sus tiempos años lo conoce, y ha
sido y es hombre sin ninguna mala rista; como
asi mismo su citada esposa D. Maria Josefa, me

El otro q. es Livero; q. ahora poco lo ha conocido.
Yo. En este estado no habiendo de mirar que pregun-
tante le relea esta declaracion, que dice erran-
tamente escrita, sin tener que añadir ni quitar; y que
en ella por tanto se afirma y ratifica en cargo de
dicho Sr. D. Juan de Sotomayor; y que es de edad de treinta
y cinco años poco mas o menos; y fue en el mes de
Junio de uno de los testigos (por que dijo no saber)
q. firmaron con miso como a continuacion. De ellos
certifico.

Ramon de Sotomayor Aluego de D. Juan
Ramon de medio y por castigo Vicente Rodas
Yo Juan de Aguirre

En veinte y ocho dias del mismo mes de mil ochocientos y trece presento la parte por tengo a D. Juan de Sotomayor; y por ante los testigos de mi actuacion le recibí juramento q. le hizo a Dios d. S. por una señal de Cruz, prometiendo en su cargo decir verdad, en quanto sepa de lo que se le preguntare.

1.ª Preguntado al tenor de la primera pregunta si sabe a las partes, si tiene noticia de esta causa, y que de la Ley; responde q. conoce a las partes q. tiene noticia de esta causa; y q. no le comprenden las generales de la Ley.

2.ª Preguntado a la segunda si saben o tienen noticia que don Juan de Sotomayor; responde que no sabe.

3.ª Preguntado al tenor de la tercera pregunta si el Caballero no se llama don Juan de Sotomayor, o sea, responde q. no sabe por no de del Partido.

Jello D. Don...

Para para los años de 1812 y 1813

5. Preguntado al tenor de la quarta pregunta si con todo eso D. ... responde que sabe.

5. Preguntado al tenor de la quinta pregunta D. un domini- ... de Cavallero D. responde que su hijo D. Pedro Juan Pecher ... de un caso q. en su casa se comieron dos lecheras, una mo- ... cha Lorenza y una Juana; pero q. nunca preguntó q. ... quien fué el q. las traxo a las carnes.

6. Preguntado al tenor de la sexta pregunta si Cavallero ig- ... nante de este hecho andava buscando esas lecheras ... frante q. esto responde q. un dia llegó Cavallero en A- ... guayo en casa del Declarante q. pocos dias de haver ... se comiendo las dhas lecheras, y a propósito q. si sabe ... la q. de las lecheras una Lorenza mocha y otra Juana ... donde se havian comiendo; q. tenia noticia q. en un ... can. ... sayno et q. anduvo dho Cavallero (q. le dijo q. ... ma un manco) traxo y le comió las dhas lecheras ... con la misma manco q. tenia el sayno: le dijo q. su ... hijo Pedro Juan le comió havere comiendo esas dos ... lecheras en su casa; pero q. su casado hijo nunca le ... contó q. havia comido en el sayno el q. traxo las le- ... cheras.

7. Preguntado al tenor de la septima pregunta si son con- ... rados y D. responde q. a los dos, figuer. ... Pietro Lorco ... mote por hombre de bien y llamado menos a D. ... na ... estado (no haviendo ma- ... q. preguntan le referi en su declaracion q. dijo en su ... bien escrita sin tener q. ... y que en ella ... por tanto se afirma y ratifica en cargo de su presta- ... do juramento; y que es de edad de cinquenta y tres años ... y firmó con nro juramento los declarados: De

ella certifico.

Ramon de Vera y Aguiar

Ego Vicente Rodas y Aguiar

En Aguayo en tal día y en día del mes de ...
... mil ochocientos y ...
... Don Bernardino ... y por ...
... mi actuación de ...
... N. S. por una señal de Cruz, prometiéndome en su cargo
... decir verdad en quanto sepa de lo que se le pregunta

1ª Preguntado al tenor del primer interrogatorio, si conoce
o tiene de esta causa y a las partes, y genera les de la
Ley: responde q. sabe ante aya supo del ...
causa q. conoce a las partes, y q. no se acuerda
las generales de la Ley.

2ª Preguntado si la segunda si sabe o tiene noticia q.
de ambas d. responde q. no sabe ni tiene noticia.

3ª Preguntado al tenor de la tercera pregunta si tiene
ganado su parte d. responde q. no sabe, y q. no es
del Partido.

4ª Preguntado al tenor de la quinta pregunta si con todo
eso conoce d. responde q. no sabe.

5ª Preguntado al tenor de la quinta pregunta si de ...
... responde q. sabe Proximo Aguiar con
meo de lecturas gondas (una muchacha, y otra
horea) en la casa de su sobrino Pedro ... y
vendió la carne; y q. en con sujecion, le comió el mismo
Aguiar hasta ... los días de lecturas ...
Monte el hermano por encargue de dho hermano; y que
lo supo; y que ponga no tuvo dimens que durante las ho

Sello 3.º Don

Insaca para los años de 1812 y 1813

carreado, por no volver a llevarlas.
 Repuntado a la vez, y lo repuntó Justino de Carraltero ig-
 norante de esas letras, burcande de respondido q. solo por
 rra de su sobrino Pedro Juan sabe q. Carraltero acordó
 darenquando q. quien fue el que las traxo esas letras.
 q. y q. le avisó q. el dho. Gregorio Aguirre las havia
 en su casa y como en la casa del predicho Pedro
 Juan, y q. Carraltero preguntó Carraltero a Pedro Juan
 q. si las havia empujado, y q. le respondió
 q. empujadas, y q. en este respondió Carraltero
 no q. era una lecheras con encaje a la vez de carrear
 y q. una pregunta Carraltero a dho. Pedro Juan, q. q. q.
 Carraltero havia andado quando traxo las lecheras; y q.
 le dijo q. en un Carraltero soyro; y q. todo lo dho. lo sabe con
 mo lo lleva declarando por rra de su sobrino Pedro Juan
 7a preguntado al tenor de la septima pregunta si son hon-
 ra de bien y honrado sin irregularidad; responde q. no sabe.
 En este estado su hacienda mas que preguntante le rele-
 e era su declaracion q. tipo era bien escrita sin
 con q. añadida ni quitada; y q. en ella pon todos los
 y ratifica en cargo de su prelado; y que es
 de Edad de quarenta años; y firmó en la junta
 los accionarios. De ello certifica. Este resp. yunta
 de Vale.

Ramon de Sena Berna Dmo Geny

Ego Vicente Rodas

Ego Juan de Aguirre

Unicamente el mismo dia mes y año presento la Part
por Ferrigo a Don Mariano Ayala; y por ante los Testi-
gos mi acaucion le recibí jurado q. el lo hizo a Dios
N. S. por una señal de Cruz prometiendo en su cargo de
pura verdad en quanto sepa de lo q. se le preguntare.

1.^a Preguntadole al tenor de la primera p. preguntada si conoce a las
Partes, si tiene noticia de esta causa y genera ley de la ley:
responde q. no sabe a los señores q. tiene noticia de la
causa; y q. no le componen a las generales de la ley.

2.^a Preguntadole al tenor de la segunda pregunta, si sabe si tie-
ne noticia q. Don Juan de: responde q. no sabe.

3.^a Preguntadole al tenor de la tercera pregunta si Cavalle-
ro tiene parage de queso, o si no: responde q. no sabe.

4.^a Preguntadole al tenor de la quarta pregunta si con-
oce a los señores de: responde q. no sabe.

5.^a Preguntadole al tenor de la quinta pregunta si Don
Juan de Cavallero, expresa quien los traxo al partido de
responde: q. Pedro Juan Ferris le traxo a pos q. en su casa
tienen a carrear de lecheras; y q. como el declarante
era lechero fue y aviso a los dos lecheras q. fuyeron a ca-
rrear q. la una era buena negra mocha, y la otra
hacia trayada; y que le dixo Pedro Juan q. seponia el
quinto las havia tratado y q. en tibia o lo. Aherrezo
a la casa carra a la hacienda; y q. mirandole con un
dardo tenían sola marca de Cavallero en el quaxto los
dhas lecheras.

6.^a Preguntadole al tenor de sexta pregunta si Don Juan
de: responde q. por noticias q. le dio San-
tiago Ferris supo q. Cavallero anduvo averiguando
eran lecheras perdidas.

7.^a Preguntadole al tenor de la septima pregunta si los
hombres de bien y jurados sin de: responde q. no sabe.

8.^a Preguntadole al tenor de la octava pregunta q. si
le, le referi esta su Declaracion q. dixo esta bien escrita

Jello 3.º Don

Suwa para el año de 1812 y 1813.

En el tenor q. arriba se quitara q. en ella por tanto se
afirma q. arribu. cargo de un suerado suerado; y
q. en de las de cincuenta años; y no firmo porque
dijo no saben, siendo por él, a su suerado de los as
tuarios q. firmaron con suigo. De esta concipido.

Ramon de Vera y Ruego de mariano ayala

y portestigo Vicente Rodas Ego Juan de Aguirre

En el Valle de Guay en presencia de Juan de...
Chacabarro y en... presento la parte por ferrigo a Don Ju-
an Pablo Benitez; y por arse los ferrigos de nri actuacion
le recibí suerado q. lo hizo a Dios... por una...
de Caza prometiendo en su congo dezir verdad en quan-
ta sepa de lo que se lo preguntare.

1.ª Preguntado a la primera pregunta si conoce a las par-
tes, si tiene noticia de esta causa, y general de la
ley: responde q. conoce a las partes, q. tiene noticia de
la presente causa; y q. bueto con la rriper del D.
Juan de... y lo mismo signado, digo la...
to por signado con parientes...

2.ª Preguntado al tenor de la segunda pregunta, si saben
o tienen noticia de: responde q. tiene noticia de mo-
ta y rriper.

3.ª Preguntado al tenor de la tercera pregunta si Ca-
vallero tiene ganado onfario o si todo de: responde q.
todo el ganado es de chena se; y q. no le consta tierra mas

ganado q. el lecherazo q. tiene; pero q. a veces se
le mancan ya tarde.

1^a preguntado al tenor de la quarta pregunta si con to-
do eso can ricas ganado de. responde q. no sabe.

2^a preguntado al tenor de la quinta pregunta si un di-
nerrico de Carralleno; expusieron de. respondiendo q. su-
po haver estado en Carralleno en el lugar q. se
yola de Prieto) el donrrico de Carralleno llamado

Dn. Gregorio Aguirre.

3^a preguntado al tenor de la sexta pregunta si Carralleno
ignora de este hecho anduro buscando esas lecheras,
narrado por arriba q. responde q. Carralleno le contó q.
se le harian perdido dos lecheras, una mocha hembra
y una macho. y q. despues en conversacion q. tuvo el
declarante con Prieto sobre las dhas. lecheras perdidas
de Carralleno: dixo Prieto al declarante q. lo q. se le
chero: havia llamado en el lugar de Dn. Gregorio Aguirre
no y q. le contare aquella maldad hecha por el so-
brano Carralleno; y q. entonces le dize el declaran-

te q. en aquello era futilizable para contar a Cara-
lleno; y q. respondió Prieto q. era muy cierto q. le con-
tara; y q. desp. otro dia q. dho. Carralleno yabrió a la Co-
sa del declarante le contó q. en Carralleno Aguirre le
llamado en el lugar; en las lecheras q. se le perdieron; y q.
a esto dixo el citado Carralleno al declarante: si riera
ese hecho o sera porion; y q. entonces le dixo el decla-
rante q. era cierto; y q. a esto respondió Carralleno, dize
parador me vidio de sacar cambiadas para llevar
la Ciudad; pero nunca se, entonces el tan habria lle-
vado; pero yo averignare, dize, dixo Carralleno; y q.
quedo el declarante con Carralleno en venir en el q.
q. a averignar aquella maldad, con la ocasion q. el
declarante tenia q. venir a otro negocio en Carralleno
pero dize el declarante q. nunca se averignaron por

(42)

Sello D. Don

42

Suma para los años de 1812 y 1813.

no haber parecido Carrallero el arriado de un; pero q- des-
pues le contó Prieto q- Carrallero havia venido á la perqui-
sa en Aguas

7a preguntado al tenor de la septima pregunta si son hombres
de bien y onrados sin ninguna mala. Al responde q- ha-
cido decir por boca de Carrallero y otros de por era cerca-
ria q- son sospechosos, Prieto y Figueroa; pero q- el nombre;
y q- la smpex de Figueroa D. Maria Josefa Prieto
no sabe. Y en este estado no haciendo mas preguntas q-
haviendo le referi esta declaracion q- dijo estar bien crui-
ta q- no tiene q- añadir ni quitar; y q- en ella por cierto se
ostiene y ratifica en cargo de su present. Juramento
de edad de treinta años por mas o menos. Y
firmó por q- dijo no saber; hizo lo por él á su cargo u-
no de los testigos q- firman con ^{me} como a ^{firmar}
os: De ello certifico.

Ramon de Vera

A luego de Juan

Paulo Venites y por testigo Vicente Roda
Ego Juan Aquino

Dando por conclusos los efectos de mi Comision, segun
dize el Intercedo, entregole esta Dilig^{an} en diez fojas ver-
les para q- vuelva á Don Joaquin Diaz, segun se presiere.
De ella certifico.

Vera

(43)

Sello 3º de ...

43

Señor Alcalde de 1º Voto

Proque ...
 la ... que hace Don Juan Bautista Caballero, ...
 muere del primero, y al segundo por supuesta infamia,
 ante Vmd conforme a Dño parecemos y decimos: Que el
 termino probatorio concedido en esta causa esta ...
 do, y de nuestra parte hemos vertido las correspondientes
 enteras informaciones: Por lo que se ha de ver en la justifi-
 cacion de Vmd declarar por concluso dho termino, man-
 dase se haga publicacion de Probarra, y si enmeuente
 autor por su orden para dexar de bien probado. Para
 lo qual

Se hizo
 A Vmd pedimos y suplicamos, Sabemos por
 presentados y proceex conforme llevamos pedido, juramos
 no procedex de malicia, estas protestamos

A ruego de Proque Figueado Zamora e Ordoñez
 A ruego de Gabriel Nieto Joseph Cueto

Asuncion, y Junio diez y nueve de mil ochocientos y tres.
 Escudado, y con diez y seis autos.
 Caballero

En el mismo dia hizo saber el anterior Promisor a la
Para de Joseph J. Comstock

En replica y tras del mismo comparecencia de oficio de Jose Comstock
Por el cual se le pare en el estado de Comstock

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the document and is largely illegible due to the paper's condition.]

(44)

44

delo 3.º Down

Senza para los años de 1812 y 1813

Jos. Alcalde de primer Voto

Don Gregorio Aguirre al traspasar de la solicitud con-
traria sobre que se declara concluso el testimo pro-
batorio en la causa girada sobre aprehensiones calun-
nias e infamatorias: ante V. conforme a lo
dijo, que puede deferir libremente a dicha
Atencion y mandas cosas por su orden tratado
para informar de bien probado, precediendo la
correspondiente publicacion de probanzas que
se prepararan a los Autos. Es Justicia que por
jurando no proceda de malicia &c.

Jos. Gregorio Aguirre

San Juan 28 de Abril

Visita: hagase publicacion de probanzas y agregados al Proceso
con el correspondiente Certificado entreguense por su orden a los Inter-
sados para que aleguen de bien probado.

Carollero

Ante mi
Juan Gomez
Escrivano

(Signature)

El mismo dia mes y año hizo saber el Juro anterior a Juro

Gregorio Espinoza Don Jefe Comandante

La. Comandante. indico
algunos reales
y de los reales

En el mismo dia me referi en el proprio oficio
de Sr. Caballero Don Jefe Comandante

Oficio y don Jefe que en cumplimiento del oficio
de la misma se agregado las fincas que en el año 1812
quedan en este mi Oficio referidas Juan D. Pizarro, Pizarro
Ante, Parales, D. Juan Figueredo, y D. Jose Caballero
Pizarro en veinte y cinco ofertes, y son las que conexas
desde § 18 inclusive hasta § 31 inclusive, siendo las de
Parales en que se van desde la entrada de § 18, hasta
§ 27, y las producidas por Figueredo y Pizarro las
que figuran desde § 32 hasta la 41, y en cumplimiento
de lo mandado se certifica y sigue en el
oficio en 24 de junio de 1813

Atestado en la Verdad

Juan Pizarro
C. de J. y Comandante

En

John C. ...

...

...

...

...

...

43 (46)

Sello 3.º

Junio 9.º de los años de 1812 y 1813

SON AC. de 1.º Voto

Don Juan Bautista Carrallero en la Corte con Doña
 Juana Páez y Josefa Nolon Muga y Roque Figueredo so-
 cios de la quibaxe las imputaciones Calumniosas con que me han dita-
 do: arte Yo conforne á Dño digo que sin embargo
 de ser bien impertinentes e incurranciales al objeto de mi
 demanda las Dilig^{as} negatorias practicadas ó invitadas
 de la Parte contraria desde 37 á 42: quiero suponer
 á la evidencia las decentes é ilegales condiciones
 que caracterizan á sus test^{es} que aun quando fueran
 mayores excepción, nada pudieran contra los mis-
 mos todos idoneos, fidedignos, y de un numero notablemente
 excedente, al paso que sus deposiciones estan giradas
 bajo una perfecta conformidad jurantial. En este
 supuesto, contra y en contra al punto de las tachas, debe
 observarse, que Josef Ramon Almedo primer Depo-
 nte, es un pobre insolvente, y de baja y oscura condicion
 con el aspecto de más, á meritis: que Bernandito
 Genes así mismo es un pobre insolvente, ataxado,
 cuyo Sobrino llamado Pedro Juan era casado con
 una Sobrina carnal de Roque Figueredo, siendo por
 consiguiente el otro Terico Santiago Genes Suegro

Y era dicho capitán ~~Figueras~~, y por lo mismo
muy a la cara de ~~ellos~~, al paso que también es un
pobre y miserable. ~~que~~ ~~se~~ ~~llama~~ ~~Benitez~~ fue pi-
loto ~~comandante~~ una ~~tercera~~ ~~agena~~ ~~propia~~. ~~El~~ ~~M.~~
~~francés~~ ~~vivió~~ ~~ahora~~ ~~como~~ ~~tres~~ ~~meses~~ ~~poco~~ ~~mas~~ ~~o~~
~~menos~~, en su propia cara, cuya ~~tercera~~ ~~carra~~ ~~era~~ ~~de~~
~~carra~~ ~~de~~ ~~Don~~ ~~Lois~~ ~~de~~ ~~Alora~~, siendo por lo mi-
smo un ladrón infamado. Y finalmente que el ~~Com-~~
~~isionado~~ ~~Don~~ ~~Lois~~ ~~de~~ ~~Chin~~ ~~Diaz~~ es ~~compadre~~. ~~Y~~ ~~de~~
~~quiere~~ ~~por~~ ~~tres~~ ~~hijos~~ ~~trayados~~ ~~de~~ ~~confirmacion~~ ~~de~~
~~Bautismo~~, incluye la ~~mujer~~ ~~de~~ ~~Pietro~~ que
también es ~~hija~~ ~~de~~ ~~Figueras~~. ~~Y~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~el~~
~~Diaz~~ es un nombre ~~habituado~~ en embriaguez
por cuyos ~~violentos~~ ~~trayentes~~ se ha hecho que
merita, y ahora como ~~de~~ ~~tres~~ ~~meses~~ en la Ca-
pilla ~~Parroquial~~ ~~de~~ ~~Caypucá~~ ~~en~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~parte~~
~~de~~ ~~la~~ ~~mañana~~ se ~~entrelló~~ ~~contra~~ ~~el~~ ~~Paraco~~ ~~Don~~
~~Juan~~ ~~Bautista~~ ~~Gel~~, y ~~dándole~~ ~~un~~ ~~fuerte~~ ~~empujon~~
~~lo~~ ~~arajo~~ ~~u~~ ~~lo~~ ~~puro~~ ~~apique~~. ~~Y~~ ~~llevase~~ ~~un~~ ~~fiexo~~
~~golpe~~ ~~contra~~ ~~el~~ ~~suelo~~, ~~amagándole~~ ~~inmediatam-~~
~~te~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~puño~~ ~~cerrado~~ ~~que~~ ~~denegó~~, y se ~~entaron~~
~~de~~ ~~la~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Villalba~~, que si ~~no~~
~~se~~ ~~puso~~ ~~a~~ ~~librar~~ ~~al~~ ~~Curá~~ ~~el~~ ~~golpe~~: cuyo fu-
nento ~~parage~~ ~~aconteció~~ ~~en~~ ~~presencia~~ ~~y~~ ~~comuni-~~
~~do~~ ~~de~~ ~~mucha~~ ~~gente~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Pospexia~~ ~~de~~ ~~Don~~
~~Lois~~ ~~Moncelos~~ ~~inmediata~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~Capilla~~.
En esta ~~relacion~~ ~~en~~ ~~la~~

(47)

Sello 3.º Don

Jura para los años de 1712 y 1713
 que oporco las antecedenes fechas jurando a
 Dios y a su Señal e Cruz que no pro-
 cedo a malicia, ni difamacion ni por otro mo-
 dero, y si deponiendo si no por convenir asi
 segun conocido a mi Dios y Jurisica: suplico a
 la integridad e RD se usara haberlas por fuer-
 zas en tiempo y forma, y en su conformidad re-
 cibir las a prueba por un termino bastante de-
 pachando Comision a quien fuere e su agrado
 en Campaña para que me reciba las convenien-
 tes justificaciones que provere hacer e todas
 ellas por deposicion e competentes testis: y eva-
 cuados y devueltos que sean, agregandose a los
 Autos, se me repota traslado para allegar mi
 Dño, sin que en el entretanto me corra el respec-
 tivo termino. Por tanto

RD suplico se usara provere y
 mandar conforme queda expuesto en Jurisica
 jurando lo necesario

Dr. Baltasar Carralero

2

Amunon y Julio como a mil aprocun

tenytrind

hablado y con su respuesta de los

Cavallero

Amunon

Vincentosky

Por el mismo dia fue dada el convenio Duxes a

Don Juan de Guzman y de Guzman

En uno de sus libros se dice en su parte que exp. a la parte

de Guzman y de Guzman y de Guzman

Amunon

Amunon y Julio como a mil aprocun

Señor D. Don

48

Señor D. Don

(48) Sr. M. de P. Voto

Don Juan Bautista Carralero, y Don Gabriel Trujillo
vecinos de esta Ciudad en la instancia promovida p.
el primero contra el segundo ante D. Juan Compañero a.
D. D. por un tema, y decimos, q. Consultando la paz
y armonia q. debe reynar entre los hermanos,
y los inmortales gustos, y perjuicios q. se han ori-
ginado ya, y en lo sucesivo se originarían en caso
de llevar adelante este litis: convenimos, y acon-
tamos en transarlo, y contarlos enteramente acordice
quien ande los autos en presencia nuestra en este
mismo Juzgado de manera que quede esto abolido de
la memoria p. toda la posteridad sin que ninguno
de nosotros en tiempo alguno pueda tener o
reclamar ni mover palabra alguna sobre este par-
ticular: y en señal de esta transacion firmamos ambos
en este mismo papel; para lo qual.

A D. D. pedimos y suplicamos se sirva habernos
por presentados, y acordados en esta transacion proce-
yendo y determinando segun nosamos Expuesto ju-
rando lo juramos en D. D.

J. Bañura Caceres

J. Bañura Caceres

Asuncion

y Julio ocho de mil ochocientos trece.

Usee y p[re]sente el pleito interponiendo q[ue]
su mayor validacion mi autoridad, y Decreto ju-
dicial y archivense los Autos.

Cavallero

Yo el Jefe
D. Juan Antonio
E. M. J. J. J.

En el mismo dia mes y año renfiere el Auto que
se dio en favor de la m[er]ced de D. Juan Antonio Cavallero. Donde fe
hizo fe.

Comisario